

En el marco de los arts. 158.1, 219 y 220 del texto refundido de la Ley del Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio (TRLR) en relación con los arts. 168.2 y 202.6 del Reglamento de Gestión Urbanística de 25 de agosto de 1978 (RGU), previo examen de los documentos que integran el expediente y de los trámites a los que han sido sometidos.

Visto el acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Oviedo de 15 de diciembre de 1995, por el que se resuelven las alegaciones presentadas al proyecto de expropiación de bienes y derechos de la U.G 1-39, presentando conformidad con lo establecido en los informes técnicos municipales.

Una vez examinado el conjunto de documentos que integran el expediente, y los trámites a que ha sido sometido, el Pleno de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias (CUOTA) acordó a tenor del informe favorable de la ponencia:

Primero: Dar su aprobación al expediente de expropiación forzosa por el sistema de tasación conjunta llevado a cabo respecto de los titulares de bienes y derechos no adheridos a la Junta de Compensación constituida para la ejecución de la unidad de actuación 1-39, calles La Lila, Foncalada y Los Avellanos del Plan General de Ordenación Urbana de Oviedo, resolviendo las alegaciones presentadas en el período de información pública en los términos que resultan del acuerdo de la Comisión de Gobierno que, como administración actuante, adoptó el Ayuntamiento de Oviedo con fecha 15 de diciembre de 1995.

En particular, con respecto a las valoraciones del suelo urbano, éstas se realizan de conformidad con lo establecido en los arts. 48.4, 50.1 y 51.2 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana. Se entiende, asimismo, que de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 del Reglamento de Expropiación Forzosa, no son indemnizables los derechos de arrendamiento que afectaban al bajo y piso primero de la calle Los Avellanos, dado que se acredita en el expediente la extinción de los derechos de arrendamiento el día 30 de agosto de 1995.

En consecuencia, la relación de bienes y derechos, con su respectiva valoración (incluido el 5% del premio de afectación) queda de la forma siguiente:

Relación de derechos de arrendamiento

- Titular: D.^a Luz Fernández Gómez.
Inmueble arrendado: Bajo calle Foncalada, 23, finca 1.
Valoración: 4.215.013 pesetas.
- Titular: D.^a Antonia González Fernández (DNI 10.302.210).
Inmueble arrendado: Piso 3.^o, calle Foncalada, 23, finca 2.
Valoración: 3.113.832 pesetas.
- Titular: D.^a Griselda Fernández Gómez.
Inmueble arrendado: Bajo calle Foncalada, 21, finca 2.
Valoración: 4.770.799 pesetas.
- Titular: D.^a Griselda Fernández Gómez.
Inmueble arrendado: Piso 1.^o, calle Foncalada, 21, finca 2.
Valoración: 2.951.215 pesetas.
- Titular: D.^a Presentina Pérez Martínez (DNI 10.284.741).
Inmueble arrendado: Piso 1.^o, calle Los Avellanos, 5, finca 8.
Valoración: 2.948.657 pesetas.
- Titular: D.^a Teresa Martín Franco (DNI 10.516.909).
Inmueble arrendado: Piso 2.^o, calle Los Avellanos, 5, finca 9.
Valoración: 2.689.429 pesetas.

Titular: D. José Luis González Villafruela (DNI 10.476.233).

Inmueble arrendado: Piso 2.^o, calle Foncalada, 21, finca 2.
Valoración: 394.440 pesetas.

Titular: D. Elías Alonso García.
Inmueble arrendado: Piso 1.^o, calle Los Avellanos, 7, finca 7.
No indemnizable.

Titular: D. Antonio Gambín Jaenes.
Inmueble arrendado: Bajo, calle Los Avellanos, 7, finca 7.
No indemnizable.

Relación de fincas

Titular: D.^a María Luisa Trapiello Montes y dos más (DNI 10.956.564).

Propiedad: Pisos bajo y primero calle Los Avellanos, 7, finca 7.
Valoración: 10.166.522 pesetas.

Titular: D.^a María Luisa Trapiello Montes y dos más (DNI 10.956.564).

Propiedad: 0,93 metros cuadrados, finca 10.
Valoración: 48.736 pesetas.

Titular: D. Emilio García Parades (DNI 10.582.277).
Propiedad: Piso 1.^o, calle Los Avellanos, finca 8.
Valoración: 4.657.224 pesetas.

Titular: D. Emilio García Parades (DNI 10.582.277).
Propiedad: 0,43 metros cuadrados, finca 10.
Valoración: 22.623 pesetas.

Segundo: A tenor de los arts. 220 del TRLR y 203 del RGU, el presente acuerdo implica la declaración de urgencia en la ocupación de los bienes y derechos afectados y el pago o depósito de la valoración en él establecida producirá los efectos de los números 6, 7 y 8 del art. 8 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Tercero: Se notificará el presente acuerdo al Ayuntamiento de Oviedo, a la Junta de Compensación y a los titulares interesados a fin de que, en caso de disconformidad de éstos con la valoración establecida, puedan manifestarlo por escrito en el plazo de veinte días ante la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias a efectos de dar traslado de la hoja de precio impugnada al Jurado Provincial de Expropiación.

Oviedo, a 2 de abril de 1996.—El Secretario de la CUOTA.—6.488.

— • —

INFORMACION pública sobre solicitudes relativas a suelo no urbanizable sometidas a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias (CUOTA).

345/96.—Parres, Pendás. Amelia Cuenco Alonso. Solicitud de condiciones para nave con destino a cría de conejos. Urbanización La Castañera, 8-3.^o G, 33540 Arriendas.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13. b) de la Ley del Principado de Asturias 6/90, de 20 de diciembre, sobre Edificación y Usos en el Medio Rural o, en su caso, en el art. 87.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo y con carácter previo a cualquier tipo de pronunciamiento, estos expedientes se someten a información pública por el plazo de quince días hábiles a contar a partir del siguiente a la publicación en este BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, pudiéndose enviar las correspondientes alegaciones a la Consejería de Fomento, Edificio Administrativo

del Principado de Asturias, calle Coronel Aranda, de Oviedo.
Transcurrido este plazo, la CUOTA adoptará la Resolución procedente sobre las expresadas actuaciones.

Oviedo, a 8 de abril de 1996.—El Secretario.—6.485.

— • —

ACUERDO adoptado por la permanente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias (CUOTA), en su sesión de fecha 20 de marzo de 1996, relativo a la aprobación definitiva de la modificación puntual del PGOU relativa al Plan Parcial 7 (Otero Sur-San Lázaro), en Oviedo (expediente CUOTA: 188/96. Antec. 755 y 782/94).

Conforme a los arts. 114, 118 y 128 del R.D. Legislativo 1/92, de 26 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, así como art. 135 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, se aprueba definitivamente la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Oviedo en el ámbito del Plan Parcial 7, Otero Sur-San Lázaro, consistente en la alteración de la densidad de viviendas por Ha., pasando de 70 a 75 viviendas/Ha., con el contenido y alcance del acuerdo de aprobación provisional, recogiendo la alegación aceptada por el Ayuntamiento en dicho Acuerdo y en sus términos.

Contra este acuerdo se puede interponer, en el plazo de 1 mes, recurso de súplica ante el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias. No obstante, dentro del plazo de 1 mes y si se entiende que concurren discrepancias referidas exclusivamente a razones de hecho o criterios de planificación, podrá solicitar con carácter previo de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias (CUOTA), su reconsideración, aportando las pruebas y exponiendo las razones que estime oportunas. La notificación del acuerdo resolutorio de la solicitud de reconsideración, o el transcurso de tres meses desde su presentación sin que se adopte resolución expresa, abrirán de nuevo el plazo para la interposición del recurso de súplica.

Todo ello, de conformidad con lo previsto en el art. 20 del Decreto 52/88, de 14 de abril (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias número 128, de 3 de junio), parcialmente modificado por Decreto 176/95, de 19 de octubre, por el que se adecúa la composición de la CUOTA a la reestructuración de las Consejerías en las que se organiza la Administración del Principado de Asturias.

Oviedo, a 1 de abril de 1996.—El Secretario de la CUOTA.—6.496.

— • —

ACUERDO adoptado por la permanente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias (CUOTA), en su sesión de fecha 20 de marzo de 1996, relativo a la aprobación definitiva de la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Oviedo en Aniebes (Expediente CUOTA: 187/96).

Conforme a los arts. 114, 118 y 128 del Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, así como art. 135 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, se aprueba definitivamente la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Oviedo en Aniebes con el contenido y alcance del acuerdo de aprobación inicial:

La mutación recíproca de la calificación de dos zonas del barrio de Aniebes, calificadas como equipamiento y como edificación abierta, respectivamente. Una zona de 1.928 m.², calificada actualmente como equipamiento deportivo, se califica como edificación abierta y, a su vez, 2.150 m.², que tienen la calificación de edificación abierta, con la modificación, adquieren la condición de equipamiento deportivo.

Todo lo anterior supone un incremento de 122 m.² de suelo calificado como equipamiento, y una disminución de aprovechamiento de 164 m.² edificables.

Contra este Acuerdo se puede interponer, en el plazo de 1 mes, recurso de súplica ante el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias. No obstante, dentro del plazo de 1 mes y si se entiende que concurren discrepancias referidas exclusivamente a razones de hecho o criterios de planificación, podrá solicitar con carácter previo de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias (CUOTA), su reconsideración, aportando las pruebas y exponiendo las razones que estime oportunas. La notificación del acuerdo resolutorio de la solicitud de reconsideración, o el transcurso de tres meses desde su presentación sin que se adopte resolución expresa, abrirán de nuevo el plazo para la interposición del recurso de súplica.

Todo ello, de conformidad con lo previsto en el art. 20 del Decreto 52/88, de 14 de abril (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias número 128, de 3 de junio), parcialmente modificado por Decreto 176/95, de 19 de octubre, por el que se adecúa la composición de la CUOTA a la reestructuración de las Consejerías en las que se organiza la Administración del Principado de Asturias.

Oviedo, a 2 de abril de 1996.—El Secretario de la CUOTA.—6.494.